194

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. 200.41.10-0807 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 500.41.14-1038 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 200.15.05-0427 de fecha 14 de junio de 2005, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental a la señora Sandra Patricia López Rincón identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.575, para el proyecto de explotación, transporte interno y beneficio de materiales de construcción (tipo arrastre), en un volumen de 44.000 m³, en el área establecida en el contrato de concesión No. 20703 (código HEQH-01), localizada en el cauce del río Negro, ubicado en las veredas El Tablón, Río Negro Norte y Río Negro Sur, en jurisdicción del municipio de Caqueza, Departamento de Cundinamarca.

A través de la Resolución No. 200.15.07-0275 de fecha 09 de abril de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.15.05-0427 de fecha 14 de junio de 2005, en el sentido de precisar las coordenadas del polígono, ampliar el volumen de materiales de construcción a explotar y otorgar permisos ambientales de emisiones atmosféricas y vertimientos de aguas residuales.

Mediante la Resolución No. 200.41.09-0155 de fecha 06 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.15.05-0427 de fecha 14 de junio de 2005, en el sentido de ampliar el volumen de material de arrastre a explotar autorizado a un volumen de 114.000 m³/año, y aumento en el caudal otorgado del río Negro.

A través de la Resolución No. 200.41.10-0807 de fecha 18 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, renovó la Licencia Ambiental otorgada a la señora Sandra Patricia López Rincón identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.575, mediante la Resolución No. 200.15.05-0427 de fecha 14 de junio de 2005, equiparando el término de la licencia al establecido en el del contrato de concesión, es decir hasta el día 07 de septiembre de 2035.

Mediante la Resolución No. 500.41.11-2039 de fecha 19 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA autoriza la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la señora Sandra Patricia López Rincón identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.211.575, a través de la Resolución No. 200.15.05-0427 de fecha 14 de junio de 2005, modificada por las resoluciones No. 200.15.07-0275 de fecha 09 de abril de 2007, No. 200.41.09-0155 de fecha 06 de febrero de 2009, No. 200.41.10-0807 de fecha 18 de junio de 2010, a favor de la compañía Minera JM Asociados Ltda con Nit. 900.094.446-9.

A través de la Resolución No. 500.41.13-1038 de fecha 14 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modifica la Licencia Ambiental modificada por la Resolución No. 200.41.10-0807 de fecha 18 de junio de 2010, en el sentido de incluir los

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización de ocupación de cauce del río Negro, para la operación de una nueva planta trituradora.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14557 de fecha 13 de octubre de 2022, la sociedad Compañía Minera asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, solicitó modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al proyecto de explotación, transporte interno de materiales de construcción (tipo arrastre), del área establecida en el contrato de concesión No. 20703 código HEQH-01.

A través del oficio con No. 500.26.1.22-09608 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, hace la devolución de la información allegada mediante el radicado con No. YO.2022-14557 de fecha 13 de octubre de 2022, para que sea ajustado y presentado nuevamente ante esta Autoridad Ambiental.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-01725 de fecha 14 de febrero de 2023, la sociedad Compañía Minera asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, da respuesta al oficio con No. 500.26.1.22-09608 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Mediante oficio con No. 500.26.1.23-02015 del 27 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental y actualización del plan de manejo ambiental otorgada a través de la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2752 del 24 de abril de 2023, y comprobante de consignación No. 1362 de fecha 27 de abril de 2023, por un valor de siete millones setecientos diez mil setecientos noventa y un pesos mcte ($7.710.791.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Mediante oficio con No. 500.26.1.23-07672 del 13 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, solicitó información complementaria a la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, con el fin de continuar con el tramite tendiente a obtener la modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al proyecto de explotación, transporte interno de materiales de construcción (tipo arrastre), del área establecida en el contrato de concesión No. 20703 código HEQH-01.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-16793 de fecha 17 de octubre de 2023, la sociedad Compañía Minera asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, da respuesta a los requerimientos efectuados a través del oficio con No. 500.26.1.23-07672 del 13 de julio de 2023.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. **500-6-23-3108** *Fecha* 21 NOV 2023

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, bajo el radicado con No. YO.2023-16793 de fecha 17 de octubre de 2023, tendiente a evaluar la modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al proyecto de explotación, transporte interno de materiales de construcción (tipo arrastre), del área establecida en el contrato de concesión No. 20703 código HEQH-01.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500 - 6 - 23 - 3108 *Fecha* 21 NOV 2023

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia Indicando que son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental Competente.

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala:

"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 310090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

11. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Así mismo, el Artículo **2.2.2.3.7.1., establece:** *Modificación de la licencia ambiental.* La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00083-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. *Requisitos para la modificación de la licencia ambiental.* Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento**. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

***Parágrafo 1**. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

***Parágrafo 3**. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*
Que el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6**. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al

uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario Nº 1076 de 2015, establece: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a obtener la modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al proyecto de explotación, transporte interno de materiales de

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

construcción (tipo arrastre), del área establecida en el contrato de concesión No. 20703 código HEQH-01.

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, bajo el radicado con No. YO.2023-16793 de fecha 17 de octubre de 2023, tendiente a evaluar la modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, correspondiente al proyecto de explotación, transporte interno de materiales de construcción (tipo arrastre), del área establecida en el contrato de concesión No. 20703 código HEQH-01

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, se llevará en el expediente No. 97-0330.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la modificación de la Licencia ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental renovada mediante la Resolución No. 200.41.10-0807 del 18 de junio de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.14-1038 del 14 de agosto de 2013, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Compañía Minera Asociados S.A.S., con Nit. 900.094.446-9, en la carrera 68 B No. 23 B – 50 interior 1 apartamento 802 conjunto residencial Santa María del Salitre en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico sandrapatricialopezrincon@hotmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0330
Vital No. 3100090009444623001
Expediente Digital: TRA-00883-23

GRUPO EVALUACION

Auto No. 500-6-23-3108 *Fecha* 21 NOV 2023

500-6-23-3108

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional de Apoyo SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 23-10-2023